



Ciudad de México, 14 de noviembre de 2023

Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento de acceso a la información pública, relativo a la solicitud con número de folio **330026323003044**, para resolver respecto de la **ampliación del plazo** de respuesta requerida por la **Oficialía Mayor** con base en lo siguiente, y:

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información con número de folio **330026323003044**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: *""Quiero los documentos que hayan sido emitidos y firmados por el titular de la Unidad de Normatividad en el periodo del 1 al 17 de octubre del 2023, cualquiera que sea su denominación es decir oficios, minutas, atentas notas, circulares o como les denominen."(sic)."(sic)."*

Medio de entrega: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (sic)*

2. Turno. En esa misma fecha, mediante oficio número UT.5048/2023, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, turnó la citada solicitud a la Enlace de Transparencia en la Oficialía Mayor para su atención.

3. Ampliación de plazo. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad de Transparencia de esta secretaría, el oficio sin número de misma fecha, mediante el cual la Oficialía Mayor solicitó lo siguiente:

"[...]

En ese sentido, con fundamento en el segundo párrafo y el apartado A, fracciones I, III y V, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito manifestar lo siguiente:

Para dar atención a la solicitud antes citada, es necesario efectuar diversas acciones de búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la





Unidad de, para identificar y confirmar la información relacionada con la petición, por lo tanto, resulta necesario contar con mayor tiempo al ordinario señalado en la ley de la materia.

En tal sentido, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra imposibilitada materialmente para atender la solicitud de acceso en los tiempos ordinarios que señala la ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita su valiosa intervención para que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe la ampliación del plazo.

[...]"

Por lo expuesto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procede a valorar las manifestaciones vertidas y se pronuncia con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)¹; 64, 65, fracción II, en relación con el 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)²; así como el numeral Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*³ (Lineamientos), el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es competente para resolver lo conducente en cuanto a la **ampliación de plazo** solicitada para atender la solicitud de información con número de folio **330026323003044**.

SEGUNDO. De las manifestaciones realizadas por la Oficialía Mayor, se desprende que **solicita la ampliación del plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, ya que es necesario efectuar diversas acciones de búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad de

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0





Normatividad, para identificar y confirmar la información relacionada con la petición.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

*“Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, **siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia,** mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento.*

De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.”

(Énfasis añadido)





De lo anterior, se advierte que se podrá ampliar el plazo para dar atención a solicitudes de información siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para tales efectos.

En el caso en particular, el área responsable de la atención de la solicitud expuso que la unidad administrativa a la que le fue turnada la solicitud de mérito continúa realizando un análisis exhaustivo que permita identificar y confirmar la información relacionada con la petición, justificando la necesidad de contar con un término mayor al ordinario para emitir la respuesta correspondiente, razón por la cual este comité considera procedente la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información con número de folio **330026323003044**.

A efecto de garantizar debidamente el derecho de acceso a la información, este Comité de Transparencia **considera preciso que se cuente con un término mayor al ordinario** toda vez que, al analizar la solicitud, es posible determinar que han expuesto las razones que justifican la necesidad de contar con la ampliación de plazo para su atención.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP y el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Se **aprueba la ampliación del plazo por diez días** para atender la solicitud de información con número de folio **330026323003044**, requerida por la Oficialía Mayor, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción V de la LFTAIP.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia: María del Socorro de Paz Fuentes, Coordinadora de Planeación,





Operación y Servicios, en suplencia del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Carlos Alberto Muñoz Díaz, Director de mejora de la Gestión Pública en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno; y Juan Carlos Reyes Ballesteros, Director de Planeación Estratégica y Transparencia, en suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

María del Socorro de Paz Fuentes

Carlos Alberto Muñoz Díaz

Juan Carlos Reyes Ballesteros

